## SANCIÓN DE SUSPENSIÓN CONVERTIDA EN SALARIO A UN EX SERVIDOR

(NOMBRE DE LA ENTIDAD)

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_

(FECHA DE LA RESOLUCIÓN)

Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, convertida en salarios, a un ex servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario

EL (NOMINADOR) DE (NOMBRE DE LA ENTIDAD),

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del (\_\_) (Norma que lo faculta), y el numeral 3º del artículo 172 de la [Ley 734 de 2002](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=4589),

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 46 de la [Ley 734 de 2002](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=4589) dispone que cuando el servidor con sanción disciplinaria haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución y no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de la suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que (autoridad disciplinaria) emitió fallo disciplinario el (día) de (mes) de (año), dentro del proceso disciplinario ordinario No. (\_\_\_), y en el artículo (\_\_\_) ordenó: *“Sancionar al (la) servidor (a) (nombre) identificado (a) con cédula de ciudadanía No. (\_\_\_\_) expedida en (ciudad), con suspensión de (Tiempo de la suspensión - número de meses) en el ejercicio del cargo de (Denominación) Código (\_\_\_) Grado (\_\_\_), (*Adecuar a la falta señalada en fallo disciplinario*)”.*

Que el(a) señor(a) (nombre) se retiró del servicio el día (\_\_\_) de (\_\_\_\_) de 200(\_\_\_), como consecuencia de (la supresión del cargo si aplica) mediante (acto administrativo) No. (\_\_\_\_) de (\_\_\_\_) de 200(\_\_).

Que al momento de la comisión de la falta, el (la) servidor (a) (nombre) desempeñaba el cargo de (Denominación) Código (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) Grado (\_\_\_\_) con una asignación básica de (Cifra en letras) ($ \_\_\_\_.oo) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.

Que el(a) señor(a) (nombre) fue notificado(a) personalmente del fallo el día (día) de (mes) de (año), por lo que el fallo quedó ejecutoriado el día (día) de (mes) de (año), toda vez que no interpuso los recursos de ley.

Que en consecuencia, es procedente ejecutar y hacer efectiva la sanción interpuesta al servidor en el fallo disciplinario emitido por (autoridad disciplinaria o judicial).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** ***Suspensión en ejercicio del cargo.*** Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) Código (\_\_\_\_\_\_), Grado (\_\_\_\_\_), de la planta global de (entidad), interpuesta por (autoridad disciplinaria) al(a) señor(a) (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), identificado(a) con cédula de ciudadanía número (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) expedida en (\_\_\_\_\_\_\_\_\_), mediante fallo disciplinario el (día) de (mes) de (año), dentro del proceso disciplinario ordinario No. (\_\_\_).

**Artículo 2.** ***Conversión de la falta en salarios.*** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, el término de la suspensión se convierte en los salarios devengados por el(a) servidor(a) al momento de la comisión de la falta, toda vez que el(a) servidor(a) se encuentra retirado(a) de la entidad.

**Artículo 3. *Valor y pago de la sanción.*** El término de la suspensión equivale a la suma de (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_). El(a) sancionado(a) deberá consignar el valor de la sanción, en la Cuenta Corriente No. (\_\_\_\_\_\_) del Banco (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), a favor de (\_\_\_\_\_\_\_\_), en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que impuso la sanción.

El(a) señor(a) (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Unidad de Personal (o quien haga sus veces), dependencia que en el evento en que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos informará a la Dirección Jurídica de la entidad a fin de adelantar el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción coactiva, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la sanción.

**Artículo 4.** ***Mérito ejecutivo.*** La presente resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.

**Artículo 5.** ***Registro de la sanción.*** Para el registro del cumplimiento de la sanción, la presente resolución se remitirá a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de la Unidad de Personal (o quien haga sus veces en la respectiva entidad).

**Artículo 6.** ***Recursos.*** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=41249)

**Artículo 7.** ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (Ciudad), a los

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Nominador)